



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Del 7 al 13 de mayo de 2021, corrió el término para el saneamiento de la demanda. No se presentó escrito de subsanación de demanda.

La parte ejecutante allegó escrito de retiro de la demanda (pág. 20-21 doc. 10).

Días Hábiles: 7,10,11,12 y 13 de mayo de 2021

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00196- 00

Asunto : 1) Rechaza Demanda
2) Autoriza retiro.

Armenia, 21 mayo 2021.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se tiene que la parte interesada no subsanó la falencia evidenciada dentro del asunto en el término indicado para ello.

En consecuencia como la parte demandante, no subsanó los defectos anotados en el auto 05 de mayo de 2021 (pág. 18-19 doc. 9), el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP., se procederá con el rechazo de la demanda.

En atención a la solicitud que antecede, elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante [Pág. 20-21 doc. 10], y teniendo en cuenta que se procederá al rechazo de la demanda por no haber sido subsanado el auto inadmisorio de la demanda (pag. 18-19 doc09), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, se procederá a condecir el retiro de la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar proceso ejecutivo singular.

SEGUNDO: autorizar el retiro de la demanda conforme a lo expuesto.

No es procedente realizar la entrega de los anexos de la demanda dado que la documentación fue recibida mediante correo electrónico tal como constan en acta de reparto (pág. 17 doc. 08).

TERCERO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Ljrp

Inhábiles 22 y 23 mayo 2021
Se notifica por estado el 24 mayo 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0316fc35972236bbc063811e882816bb821774c4c6dff30676ade6f73e876e8b
Documento generado en 21/05/2021 02:34:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>